

11 de noviembre de 2020.

Ing. Jaime Garagorry  
Coordinador Nacional Alterno por Uruguay  
Sub Grupo de Trabajo N° 5 “Transporte” del MERCOSUR

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en referencia a la consulta formulada al SGT N° 1 en referencia al empleo de la tecnología RFID para la identificación electrónica de vehículos por carretera que se encuentra en consideración en el SGT N°5.

Al respecto corresponde señalar que, sin perjuicio de las medidas que cada Administración adopta en el ámbito de su territorio que incluye la determinación de otros segmentos de frecuencias para su operación, de la información aportada por las entidades de administración y gestión del espectro de cada Administración (ENACOM<sup>1</sup> de Argentina, ANATEL<sup>2</sup> de Brasil, CONATEL<sup>3</sup> de Paraguay y URSEC de Uruguay) surge que al día de hoy el segmento 918-928 MHz es común a los 4 (cuatro) países.

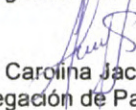
Sin perjuicio de ello, también consideramos que, en caso de que el SGT N° 5 promueva el despliegue de sistemas RFID pasivos para el empleo en la identificación electrónica de vehículos por carretera con un rango de lectura de 902-928 MHz, la activación podría realizarse en los distintos segmentos identificados en cada país.

En lo atinente a las características que los *tags* pasivos deban cumplir, ajenas a la banda de operación identificada en cada país, se alienta al SGT N° 5 a promover las medidas que considere aplicables para que efectivamente exista interoperabilidad entre los diversos sistemas, considerando el concepto de neutralidad tecnológica impulsado por esta Comisión Temática.

Aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy atentamente y enfatizamos nuestra disposición a colaborar en todo lo que se encuentre a nuestro alcance.



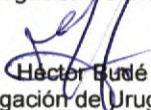
Matias Cattaneo  
Por la Delegación de Argentina



Carolina Jacquet  
Por la Delegación de Paraguay



Frederico Fernandes Neves  
Por la Delegación de Brasil



Hector Bude  
Por la Delegación de Uruguay

<sup>1</sup> Normativa técnica relacionada con equipos RFID y aplicable en el rango 902-915 MHz: Resolución 302 SC/1998 (Reglamentación técnica de sistemas de espectro ensanchado) y Resolución 226 SC/2006 (Reglamentación técnica de sistemas de modulación digital de banda ancha diferentes del espectro ensanchado). Normativa técnica relacionada con equipos RFID y aplicable en el rango 915-928 MHz: Resolución 4653 ENACOM/2019 (Reglamentación técnica sistemas de modulación digital de banda ancha incluyendo técnicas de espectro ensanchado)

<sup>2</sup> Regulamento sobre equipamentos de radiocomunicação de radiação restrita <https://www.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2017/936-resolucao-680>

<sup>3</sup> Resolución de Directorio N° 1269/2020 por la cual se establece el uso de la banda 918 – 928 MHz para equipos de identificación por radiofrecuencia (RFID), dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance (SRD) y redes de área amplia de baja potencia (LPWAN) <https://www.conatel.gov.py/conatel/wp-content/uploads/2020/08/2020-rd-1269.pdf>

